

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII

Managua, D. N., Miércoles 22 de Diciembre de 1948

Nº 280

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

• Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca . . . . . Pág. 2523

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	2528
Títulos Supletorios . . . . .	2528
Marcas de Fábrica . . . . .	2529
Terrenos Municipales . . . . .	2529
Citación . . . . .	2530
Convocatoria . . . . .	2530
Sentencia de Divorcio . . . . .	2530
Declaratoria de Herederos . . . . .	2530

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

**VICTOR M. ROMAN**

Presidente de la República de Nicaragua.

Por Cuanto:

El día quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Plenipotenciario de Nicaragua, doctor Alejandro Montiel Argüello, suscribió ad-referendum y con reservas el «Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca», abierto a la firma de los Estados Americanos en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, celebrada en la Ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, del 15 de Agosto al 2 de Septiembre del año próximo pasado, y cuyo texto es el siguiente:

**«TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA»**

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad, y

Considerando:

Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional.

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre «Sistema Interamericano de Paz», previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mútua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad,

Han resuelto—de acuerdo con los objetivos enunciados—celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos;

**Artículo 1º**

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de

la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

#### Artículo 2º

Como consecuencia del principio formulado en el Artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

#### Artículo 3º

1.—Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2.—A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Organismo de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organismo de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3.—Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4º, o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6º.

4.—Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

#### Artículo 4º

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en el Polo Norte; desde allí directamente hacia el sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 47 grados 30 minutos latitud norte, 50 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud norte, 60 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, 24 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30

grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud norte, 170 grados longitud este; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 54 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

#### Artículo 5º

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.

#### Artículo 6º

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organismo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

#### Artículo 7º

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al *statu quo ante bellum* y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

#### Artículo 8º

Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Organismo de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas,

telefónicas, radiotelefónicas, o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada.

**Artículo 9º**

Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán consideradas como tales:

- a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;
- b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.

**Artículo 10**

Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

**Artículo 11**

Las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.

**Artículo 12**

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reuna el Órgano de Consulta a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 13**

Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado.

**Artículo 14**

En las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

**Artículo 15**

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.

**Artículo 16**

Los Acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los Artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

**Artículo 17**

El Órgano de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.

**Artículo 18**

Cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos serán ex-

cludidas de las votaciones a que se refieren los dos Artículos anteriores las partes directamente interesadas.

**Artículo 19**

Para constituir quorum en todas las reuniones a que se refieren los Artículos anteriores se exigirá que el número de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión.

**Artículo 20**

Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8º, serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

**Artículo 21**

Las medidas que acuerde el Órgano de Consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad o que en adelante se establecieren.

**Artículo 22**

Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

**Artículo 23**

Este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río Janeiro y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

**Artículo 24**

El presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

**Artículo 25**

Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.

**Artículo 26**

Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos

poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman este Tratado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, en cuatro textos, respectivamente en las lenguas española, inglesa y portuguesa, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

*Reserva de Honduras:*—La Delegación de Honduras, al suscribir el presente Tratado y en relación con el Artículo 9º, inciso b), lo hace con la reserva de que la frontera establecida entre Honduras y Nicaragua está demarcada definitivamente por la Comisión Mixta de Límites de los años de mil novecientos y mil novecientos uno, partiendo de un punto en el Golfo de Fonseca, en el Océano Pacífico, al Portillo de Teotecacinte, y de este punto al Atlántico, por la línea que establece el fallo arbitral de Su Majestad el Rey de España, de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos seis.

Por la República Dominicana,

[Fdo.] Arturo Despradel. [Fdo.] Tullio M. Cestero. [Fdo.] Roberto Despradel. Joaquín Balaguer. [Fdo.] Luis S. Thomen. [Fdo.] Ricardo Pérez Alfonseca. [Fdo.] Porfirio Herrera Baez. [Fdo.] Emilio Rodríguez Demorizi.

2 de Septiembre de 1947.

Por Guatemala:

[Fdo.] Carlos Leonidas Acevedo. [Fdo.] Francisco Guerra Morales. [Fdo.] Ismael González Arévalo. [Fdo.] Manuel Galich.

2 de Septiembre de 1947.

Por Costa Rica:

[Fdo.] Luis Anderson Morúa. [Fdo.] Máximo Quesada Picado.

2 de Septiembre de 1947.

Por Perú:

[Fdo.] Enrique García Sayan. [Fdo.] Víctor Andrés Belaunde. [Fdo.] Manuel G. Gallagher. [Fdo.] Luis Fernán Cisneros. [Fdo.] Hernán C. Bellido.

2 de Septiembre de 1947.

Por El Salvador:

[Fdo.] Ernesto Alfonso Núñez. [Fdo.] Guillermo Trigueros h. [Fdo.] Miguel Angel Espino. [Fdo.] Carlos Adalberto Alfaro.

2 de Septiembre de 1947.

Por Panamá:

[Fdo.] Ricardo J. Alfaro. [Fdo.] José Edgardo Lefébre.

2 de Septiembre de 1947.

Por Paraguay:

[Fdo.] Federico Chávez. [Fdo.] José A. Moreno González. [Fdo.] Raúl Sapena Pastor. [Fdo.] José Zacarías Arce. [Fdo.] Raimundo Rolon.

2 de Septiembre de 1947.

#### «RESERVA DE NICARAGUA:

El Delegado de Nicaragua, al suscribir el presente Tratado, y en relación con la reserva hecha por la Delegación de Honduras al firmarlo y a lo dispuesto en el Arto. 9º inciso b), lo hace con la reserva de que la frontera entre Nicaragua y Honduras no está demarcada definitivamente, desde el punto conocido con el nombre de Portillo de Teotecacinte hasta el Océano Atlántico, en razón de haber sido redarguido y protestado por Nicaragua, como inexistente, nulo y sin valor el Laudo regio pronunciado por Su Majestad el Rey de España de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos seis. En consecuencia, la firma de este Tratado por Nicaragua no podrá alegarse como aceptación de fallos arbitrales que Nicaragua haya impugnado o cuya validez no esté definida».

Por Nicaragua:

[Fdo.] Alejandro Montiel Argüello.  
15 de Octubre de 1948.

Por Venezuela:

[Fdo.] Carlos Morales. [Fdo.] Martínez Pérez Guevara. [Fdo.] Eduardo Arroyo Lameda. [Fdo.] Eduardo Plaza A. [Fdo.] Santiago Pérez Pérez. [Fdo.] Aureliano Otáñez. [Fdo.] Luis Felipe Llovera Páez. [Fdo.] Raúl Castro Gómez.

2 de Septiembre de 1947.

Por Chile:

[Fdo.] Germán Vergara Donoso. [Fdo.] [Fdo.] [Fdo.]

[Fdo.] [Fdo.] [Fdo.]  
2 de Septiembre de 1947.

Por Honduras:

[Fdo.] Julián R. Cáceres. [Fdo.] Marcos A. Batres. [Fdo.] Angel C. Hernández

2 de Septiembre de 1947.

Por Cuba:

[Fdo.] Guillermo Belt. [Fdo.] Gabriel Landa.

2 de Septiembre de 1947.

Por Bolivia:

[Fdo.] Luis Fernando Gauachalla. [Fdo.] Jose Gil Soruco. [Fdo.] David Alvesta-gui. [Fdo.] Alberto Virreira Paccieri.

2 de Septiembre de 1947.

Por Colombia:

[Fdo.] Domingo Esguerra. [Fdo.] Gonzalo Restrepo Jaramillo. [Fdo.] Antonio Rocha. [Fdo.] Eduardo Zuleta Angel. [Fdo.] Francisco Umaña Bernal. [Fdo.] Juan Uribe Cualla. [Fdo.] Julio Roberto Salazar Ferro. [Fdo.] Augusto Ramirez Moreno. [Fdo.] José Joaquín Caicedo Castilla.

2 de Septiembre de 1947.

Por México:

[Fdo.] Jaime Torres Bodet. [Fdo.] Antonio S. Villalobos. [Fdo.] Roberto Córdoba. [Fdo.] Pablo Campos Ortiz. [Fdo.] José Gorostiza. [Fdo.] Donato Miranda Fonseca. [Fdo.] José López Bermúdez.

2 de Septiembre de 1947.

Pour L. Haïti:  
(Fdo.) Edme Th. Manigat. (Fdo.) Jacques A. Leger. (Fdo.) Clovis Kernisán. (Fdo.) Antoine Levelt.

2 de Septiembre de 1947.

Por Uruguay:

(Fdo.) Mateo Marques Castro. (Fdo.) Enrique E. Buero. (Fdo.) Leonel Aguirre. (Fdo.) Antonio G. Fusco. (Fdo.) Cyro Giambruno. (Fdo.) Juan F. Guichon. (Fdo.) José A. Mora Otero. (Fdo.) Dardo Regules. (Fdo.) Gabriel Terra Itarraz.

2 de Septiembre de 1947.

Por The United States of América:

(Fdo.) George C. Marshall. (Fdo.) Arthur H. Vandenberg. (Fdo.) Sol Bloom. (Fdo.) William D. Pawley. (Fdo.) Tom Connally. (Fdo.) Warren R. Austin.

2 de Septiembre de 1947.

Por Argentina:

(Fdo.) Juan Atilio Bramuglia. (Fdo.) Oscar Ivanissevich. (Fdo.) Nicolás C. Accame. Enrique V. Corominaa. (Fdo.) Pascual La Rosa. (Fdo.) Roberto A. Ares.

Por Brasil:

(Fdo.) Raul Fernández. (Fdo.) Hildebrando Pompeu Pinto Accioly. (Fdo.) Alfonso Penna Junior. (Fdo.) Edmundo Da Luz Pinto. (Fdo.) Pedro Aurelio de Goes Monteiro. (Fdo.) José Eduardo Prado Kelly. (Fdo.) Levi Caneiro.

2 de Septiembre de 1947.

Por Cuanto:

El día diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, se dictó el siguiente Acuerdo:

•Número 7

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Aprobar el «Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca» abierto a la firma de los Estados Americanos en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, que tuvo lugar en la Ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos de Brasil, del 15 de Agosto al 2 de Septiembre de 1947 y suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua según instrucciones dadas el 15 de Octubre en curso.

Segundo: Someter el «Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca», a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, se emitió la siguiente Ley:

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Resolución N° 10

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1°—Aprobar con la reserva hecha por el Delegado nicaragüense, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua Dr. Alejandro Montiel Argüello en la ciudad de Río Janeiro, Estados Unidos del Brasil, el día 15 de Octubre del corriente año, así como el Acuerdo Ejecutivo emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores N° 7 de 19 de Octubre en curso, que le da su aprobación.

Arto. 2°—La presente resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 27 de Octubre de 1948.

(Fdo.) Alejandro Argüello Montiel.  
D. P.

(Fdo.) A. Montenegro.

(Fdo.) Vicente F. Pérez.  
(L. S.)

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 29 de Octubre de 1948.

(Fdo.) Pedro A. Blandón.

S. P.

(Fdo.) Salvador Castillo.

(Fdo.) Gilberto Morales G.

(L. S.)

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

(Fdo.) V. M. ROMAN.

(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

(Fdo.) OSCAR SEVILLA SACASA.

(L. S.)

Por Cuanto:

El día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se dictó el siguiente Decreto:

•Número 2

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero:—Se ratifican y confirman todos y cada uno de los Artículos de que consta el «TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA», abierto a la firma de los Estados Americanos en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente y suscrito bajo reserva en la Ciudad de Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil el día 15 de Octubre de 1948, por el Plenipotenciario de Nicaragua Doctor Alejandro Montiel Argüello.

Segundo:--Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación, para su depósito en la Organización de los Estados Americanos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

(Fdo.) V. M. ROMAN.

(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) OSCAR SEVILLA SACASA.

(L. S.)

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que sea depositado en la Organización de los Estados Americanos.

Dado en la Ciudad de Managua, D. N., Casa Presidencial, el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

(Fdo.) V. M. ROMAN.

(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley.

(Fdo.) OSCAR SEVILLA SACASA.

(L. S.)

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 8287

Once de la mañana diez Enero mil novecientos cuarenta y nueve, remataráse mejor postor finca urbana situada barrio Monimbó, esta ciudad, compuesta solar y casa, limitada: Oriente, Marcelo Alejos, hoy Rosa Gaitán; Poniente, Rosa García, hoy Victoriano Putoy; Norte, sucesión Pelayo Porta, calle enmedio y Sur, María Carballo y Catarino Nurinda.

Ejecución, Banco Nacional de Nicaragua contra María Asunción Nurinda.

Dado Juzgado Distrito Civil. Masaya, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos Martínez L., Secretario del Juzgado de Distrito para lo Civil. 2580 3 3

Nº 8645

Diez mañana Viernes catorce Enero del año próximo entrante, subastaráse y remataráse mejor postor, local este Juzgado, mitad casa y solar ubicados en radio central y sobre calle real esta ciudad, perteneciente menor Antonio Rivas Rivera y lindante: Norte, mediando calle, predio de Francisco Jarquín; Sur, predio de Pastora Maradiaga; Oriente, solar de Máximo Lovo; y Occidente, mediando calle, casa de Amada viuda de Lovo.

Base: Dos mil córdobas.

Subástase en virtud de autorización judicial para vender concedida a Manuel Bellorin y Francisca Rivera de Bellorin, guardadores testamentarios del menor Antonio Rivas Rivera.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotal, catorce Diciembre, mil novecientos cuarentiocho.—Julio C. Madrigal.—J. Leonidas Ponce R., Srío.

Es conforme. Ocotal, catorce Diciembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Leonidas Ponce R., Srío. 2594 3 2

Nº 8509

Diez mañana, catorce Enero próximo, remataráse este Juzgado, finca rústica treinta hectáreas extensión, comarca Río Negro, estos linderos: Oriente, Diego Mendoz; Occidente, Ramón Sobalvarro; Norte, Paulino Gudiel; Sur, Diego Mendoza

Base, mil córdobas.

Ejecuta, Ramón Fajardo a Santos Cerda.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.—Francisco Sobalvarro, Srío. 2599 3 1

Nº 8653

Cuatro tarde ocho Enero entrante, remataráse este Juzgado 2º Civil del Distrito, finca urbana, barrio Penitenciaría esta ciudad, lindante: Oriente, Salvador Orozco y Coronado Rugama; Poniente, avenida enmedio, Francisco Siles; Norte, Coronado Rugama, Margarita Siles Ramírez de Espinosa y Enrique Siles Ramírez y Sur, Emma Ramírez. En virtud ejecución Josefina del Carmen contra Guillerruina Siles de Centeno por cinco mil setecientos córdobas mas intereses legales y costas.

Oyense posturas.

Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramiro Sacasa Guerrero.

—O. Bermúdez, Srío.

Es conforme.—Entre líneas—y Sur, Emma Ramírez—Vale.—O. Bermúdez, Srío. 2600 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8474

José Dámaso Pérez solicita título supletorio finca "San Ramón", como de sesenta manzanas, limitando: Oriente, finca Bonifacia Hernández, camino enmedio; Occidente, la de Leandro López; Norte, la de Dámaso Campos; Sur, de Tomás Enriquez; San Felipe, limitando: Oriente, Basilicia Escote; Occidente, la de Alejandro Mendoza, camino interpuesto; Norte, la de Candelario Malueño; y Sur, la de Bonifacia Hernández, como de veinticinco manzanas.

Ambas valederas de cien córdobas cada una, terreno propio.

Oyense posturas legales opositores.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Noviembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Sobalvarro, Srío.

2450 3 1

Nº 8475

Feliciano Aburto Brenes solicita este Juzgado, título supletorio rústica tres manzanas situada "El Dulce Nombre", esta jurisdicción, limitada: Oriente, Engracia Brenes e Isaac; Poniente, Antonio Ruiz; Norte, Nicolás Aburto Brenes; Sur, Tomás Aguilar. Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veinticinco Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—Máximo Román A., Srío. 2445 3 1

Nº 8467

Macario Peralta solicita título supletorio dos predios rústicos sitio El Rosario, esta jurisdicción. Lindante: a)—Oriente, Francisca Lira, Juan Benavides; Occidente, Nicolás Martínez, mediando camino; Norte, Ramón Peralta; Sur, Carmen Pleites. b)—Oriente, Ramón Peralta; Occidente, Pedro Peralta y César Rodríguez; Norte, Rosendo Andrada, monte inculto; Sur, Aurelia Peralta.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, diecisiete Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—Luis Castellón V.—J. Rodríguez M., Srío.

2427 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 8370

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**BILAMIDA**

para: Medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material para curar heridas, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos, acabados y semi-acabados, así como colorantes, y productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2363 3 3

Nº 8368

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**PAS-CILAG**

para: Medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material para curar heridas, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos acabados y semi-acabados, así como colorantes, y productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor:

2361 3 3

Nº 8363

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro estas dos marcas de fábrica y comercio:

**SULFONA-CILAG**

para: Medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material para curar heridas, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos, acabados y semi-acabados, así como colorantes, y productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2364 3 3

Nº 8369

Cilag S. A., de Schaffhausen, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pa-

llais, Agentes de Marcas de Fábrica, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

**DESULAN**

para: Medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material para curar heridas, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos, acabados y semi-acabados, así como colorantes, y productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2362 3 3

Nº 8648

Panther Panco Rubber Co. Inc., de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**PANCO**

para proteger y distinguir: "Toda clase de artículos de bule, especialmente láminas y suelas".

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintino de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2505 3 1

**TERRENOS MUNICIPALES**

Nº 8345

Eulalio Rivera H., soltero, agricultor, este domicilio, solicita en arriendo sesenta y seis y media manzanas terreno municipal, ubicado valle Rica, esta jurisdicción, lindantes: Oriente, Benito Pineda; Occidente, Acisclo Ubeda; Norte, Juan Centeno y Sur, Perfecto Oilvas.

Quien tenga derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado Alcaldía Municipal. Yalf, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Frenzel, Alcalde Municipal.—P. Joaquín Chavarría, Srlo.

2583 3 1

Nº 8399

Benito Pineda A., casado, agricultor, este domicilio, solicita en arriendo sesenta y cinco y media manzanas terreno municipal, ubicado valle Rica, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Florencio Rodríguez; Occidente, Fernando Pineda; Norte, Estanislao Rivera y Sur, Eulalio Rivera.

Quien tenga derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado Alcaldía Municipal. Yalf, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Frenzel, Alcalde Municipal.—P. Joaquín Chavarría, Srlo.

2584 3 1

Nº 8405

Natividad y Ramón S. Sevilla, casados, agricultores, este domicilio, solicitan en arriendo, ciento diez y siete manzanas terreno municipal, ubicado valle Rica, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Raimundo Aráuz; Occidente, Ruperto Zamora; Norte, Gregorio Rivera y Sur, Isidro Salgado.

Quien tenga derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado Alcaldía Municipal. Yalt, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Frenzel, Alcalde Municipal.—P. Joaquín Chavarría, Srlo.

2585 3 1

Nº 8594

Edmundo González Ojeda, solicita arriendo veinticinco manzanas terreno ejidal «San Gregorio» esta jurisdicción, lindando: Norte, Paso río San Vicente; Oriente y Sur, derechos Rodolfo Moncada; Occidente, derechos Alejandro Moreno.

El que tenga derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, Chontales dos Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—Pablo Miranda G.—Anselmo López O., Srlo.

2534 3 2

## CITACION

Nº 8297

Por medio de la presente se cita a todos los miembros de la Compañía de Luz Eléctrica de Rivas para una Asamblea General el día siete de Enero próximo en el local de la oficina, para tratar asuntos relacionados con la disolución de la sociedad, autorización a los liquidadores para realizar los bienes sociales y distribución proporcional del bien líquido y cualquier otro punto relacionado con la disolución social. Así como señalamiento del plazo para la liquidación.

Managua, quince Diciembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—A. Martínez, Srlo. de la Cia. de Luz Eléctrica de Rivas.

2559 2 1

## CONVOCATORIA

Nº 8135

No habiéndose celebrado la sesión de la Junta General de Accionistas de esta Entidad en su fecha de reglamento, por falta de concurrencia, se hace esta segunda convocatoria para sesionar el día Domingo 19 del presente mes a las diez de la mañana en el local de esta oficina. Téngase entendido que esta vez habrá sesión con cualquier número de concurrentes.—Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, Secretaría.

Managua, D. N., Diciembre 10., 1948.

2460 15 15

## SENTENCIA DE DIVORCIOS

Nº 8652

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y Artos. 424, 436, 2109 y 161 C., los señores Magistrados Dijeron: Se confirma

la resolución apelada; por consiguiente declárase disuelto por la causal de abandono manifiesto el vínculo matrimonial existente entre el señor Juan Francisco Castro y la señora Mercedes Arroyo, contraído en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete ante los oficios del Juez Primero Local Civil de dicha ciudad.

Cópiase, notifíquese, inscribáse en los correspondientes Registros, anótese al margen de la partida de matrimonio respectiva, publíquese en «La Oaceta», librese la ejecutoria de ley, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Se hace constar que esta sentencia fué puesta con el voto del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Leopoldo Serrano G., quien fué llamado a integrar Tribunal legalmente.—Manuel Escobar.—Arnaldo Pasquier.—Leopoldo Serrano.—A. Bermúdez A., Srlo

Es conforme.—Masaya, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—A. Bermúdez A., Srlo.

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 8651

María Inocente Cárdenas, solicita declaración heredera su madre Josefa Cárdenas. Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, Granada, dieciocho Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—C. Alberto Jarquín, Srlo.

2596 1

8650

Alfonso Guevara Jarquín, pide que en unión sus hermanos Teófilo, Gonzalo, Medardo, María y Borja, se les declare herederos de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su padre legítimo Pastor Guevara, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente, consistentes en muebles y dos fincas rústicas jurisdicción La Concepción.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Distrito, Masatepe, catorce Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—Linao—derechos—Vale.—Hombres H.—Pablo Casco, Srlo.

2598 1

Nº 8649

Francisco José González, pide que en unión su hermana Rosa Emilia González, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su madre Albina González, consistente finca rústica de un cuarto manzana, jurisdicción La Concepción.

Oyense oposición término legal;

Juzgado Distrito, catorce Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—Hombres H.—Pablo Casco, Srlo.

2597 1